

Presidenciales Plenipotenciarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina que se llevará a cabo el 16 de febrero de 2009, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, en el caso peruano, la plenipotencia recae en el señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel;

Que la I Reunión de Delegados Presidenciales Plenipotenciarios de la CAN reviste especial importancia para la Política Exterior del Perú, toda vez que en ella se tiene previsto abordar, entre otros temas, el análisis de situación y propuestas sobre el método de adopción de decisiones, el análisis y aprobación de la propuesta sobre el proceso para la elaboración de una nueva visión estratégica de la integración andina y el análisis y definición de prioridades de la Agenda Estratégica Andina;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de un funcionario diplomático de la Subsecretaría de Asuntos Económicos en calidad de miembro de la delegación peruana que participará en la I Reunión de Delegados Presidenciales Plenipotenciarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) N° 0062/2009, de 09 de febrero de 2009, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Miguel Pérez del Solar Marcenaro, Director de la Comunidad Andina, de la Dirección General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 16 de febrero de 2009, a fin que participe como miembro de la delegación peruana en la I Reunión de Delegados Presidenciales Plenipotenciarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Víaticos por día US\$	Número de días	Total víaticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Eduardo Miguel Pérez del Solar Marcenaro	885.00	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

312706-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 081-2009/MINSA**

Lima, 12 de febrero de 2009

Visto el expediente N° 09-003331-001, que contiene la renuncia presentada por el médico cirujano Wilfredo Zapata Benites, en el cargo de Director Ejecutivo General de la Dirección de Salud IV Lima Este;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Ministerial N° 766-2005/MINSA del 11 de octubre de 2005, se designó al médico cirujano Wilfredo Zapata Benites, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII de la Dirección de Salud III Lima Norte;

Que por Resolución Ministerial N° 1000-2005/MINSA del 29 diciembre de 2005, se modificó la denominación de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII por el de Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho constituyéndose como un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto y por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el funcionario antes citado y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 y la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano WILFREDO ZAPATA BENITES, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano DARIO FLAVIO RODRIGUEZ RAMÍREZ, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

313234-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican el numeral 1 del artículo 258° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo

Nº 013-93-TCC, establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones y encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su protección;

Que, el artículo 13º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que, se atenta contra la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, cuando deliberadamente una persona que no es quien origina ni es el destinatario de la comunicación, sustrae, intercepta, interfiere, cambia o altera su texto, desvía su curso, publica, divulga, utiliza, trata de conocer o facilitar que él mismo u otra persona, conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación;

Que, a su vez, el citado artículo 13º, establece que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones cursadas a través de tales servicios, así como mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus usuarios que se obtengan en el curso de sus negocios, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito de sus usuarios y demás partes involucradas o por mandato judicial;

Que, por Resolución Ministerial Nº 111-2009-MTC/03, se ha aprobado la "Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, a fin de incorporar disposiciones destinadas a reforzar el cumplimiento, por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, de las disposiciones recogidas en la citada Resolución;

Que, la presente modificación, se enmarca en las políticas adoptadas por la presente Administración, de promover el desarrollo sostenible de los servicios de telecomunicaciones y cautelar los derechos de los abonados y usuarios de estos servicios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 1 del artículo 258º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, en los siguientes términos:

***Artículo 258º.-** Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87º de la Ley, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, así como la protección de datos personales, conforme a la normativa que regulan estas obligaciones."

Artículo 2º.- Incorpórese el numeral 4 al artículo 261º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, con el siguiente texto:

***Artículo 261º.-** Alcances de las infracciones graves

A efectos de la aplicación del artículo 88º de la Ley, precisese que:

(...)

4. Se considerará como negativa a facilitar información relacionada con el servicio, a que se refiere el numeral 10, en relación a las obligaciones de salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales:

a) No presentar al Ministerio la información prevista en la normativa dentro del plazo fijado.

b) Presentar la información a que se refiere el literal

precedente de manera incompleta, siempre que no cumpliera con subsanar la omisión en el plazo otorgado por el Ministerio.

c) No presentar al Ministerio las modificaciones que se produzcan en relación a la información alcanzada dentro de los plazos previstos en la normativa.

d) Presentar la información de los referidos cambios de manera incompleta; siempre que no cumpliera con subsanar la omisión dentro del plazo otorgado por el Ministerio.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo, será reentrado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

313267-3

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan representante de COFOPRI ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación del Sector Público del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE y de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 018-2009-COFOPRI/DE**

Lima, 13 de febrero de 2009

VISTO:

El Informe Nº 073-2009-COFOPRI/SG del 6 de febrero de 2009, emitido por Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-DE, publicado el 23 de febrero de 2007 en el Diario Oficial Peruano, se declaró de necesidad pública y preferente internacional el esquema de intervención estratégica integral denominado "Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE"; que tiene como objeto alcanzar la pacificación, combatir el narcotráfico y otros ilícitos, así como la promoción del desarrollo económico y social del Valle, a fin de mejorar las condiciones de vida de esa población e incentivar la participación activa de las autoridades locales y de la sociedad organizada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 056-2009-PCM, publicada el 05 de febrero de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación del Sector Público Agrario del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE y de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, que comprende parte de las circunscripciones territoriales de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Junín en el ámbito de la cuenca de los ríos Apurímac y Ene y la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; integrado entre otras entidades, por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el artículo 3º de la antes referida Resolución Ministerial establece que las entidades que conforman el Grupo de Trabajo designarán sus representantes en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial Nº 056-2009-PCM;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, como instrumento